

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00399/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00001/HUEYPOX/IP/2015, por parte de Ayuntamiento de Hueypoxtla, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintidós de enero de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"El 6 de febrero del año pasado solicite a este Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Hueypoxtla, mediante solicitud número 0002/HUEYPOX/IP/2014, (Se anexa archivo), sin recibir respuesta. En la misma fecha, solicite a la Secretaría de Desarrollo Urbano Estatal el mismo documento, registrada con folio número 00016/SEDUVI/IP/2014, recibiendo respuesta mediante diversos archivos (anexándose dichos archivos). El 30 de octubre de 2014 solicite información relativa al Desarrollo Urbano en el Municipio registrándose con folio número 00024/HUEYPOX/IP/2014, dando contestación el 26 de noviembre de 2014 mediante archivo que se anexa a la presente. De lo anterior solicitó en primer lugar, se aclaré esta última respuesta, ya que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado contesta a mi

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

solicitud que dicho documento "no existe", ya que de la revisión a tal documento, presenta datos en diversos apartados del año 2000, evidenciando una desactualización del mismo, así como no se encuentra el diagnóstico, relativo a la infraestructura hidráulica (Se anexa archivo del Plan de Des Urb). En segundo lugar y por lo anteriormente expuesto, solicitó reiteradamente lo solicitado en el registro con número de folio 00024/HUEYPOX/IP/2014."

Anexos. El particular adjunto a su solicitud de información la siguiente documentación.

- RESPUESTA_00016_IP_2014.pdf
- SOL-PLAN DES URB MPAL-HUEY-103288.pdf
- SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA.pdf
- SOLICITUD 00016_resp.pdf
- PLAN DE DESARROLLO URBANO DE HUEYPOXTLA.doc
- 185_Resp_sol_024_des_urb.pdf
- SOL-PLAN DE DES URB MPAL HUEY-103283.pdf

2. Respuesta. Con fecha veinte de febrero de dos mil quince el SUJETO OBLIGADO envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma.

"Por medio de la presente le informo que la unidad de se a dado a la tarea de recabar dicha información, ya que incluye administraciones anteriores de las cuales el archivo histórico municipal no cuenta con ella a la mano, así como la investigación y desglose de cada uno de los artículos de las diferentes leyes señaladas. a la brevedad se le dará contestación enviandole un correo electrónico como en ocasiones anteriores"

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha tres de marzo de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"Respuesta desfavorable a la solicitud"

b) Motivos de inconformidad.

"solicitud número 00001/HUEYPOX/IP/2015"

c) Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha diez de marzo de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día veinte de febrero de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés de febrero de dos mil quince al diecisiete de marzo de dos mil quince ; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día tres de marzo de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

[Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los siguientes días 21, 22, 28 de febrero y 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16 de marzo por ser inhábiles de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.]

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **PLAN DE**

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es:

- Revisar los antecedentes que conforman la materia solicitud de información
- Precisar los documentos que requiere el solicitante en su petición de información.
- Determinar la procedencia de la entrega de la información solicitada.

4. Estudio del asunto. Del análisis al recurso de revisión se advierte que el **RECURRENTE** refirió varias solicitudes preexistentes. Para mayor entendimiento de la materia de este recurso se pasa clarificar las mismas, derivado de la revisión que se hizo a los respectivos expedientes.

a) Revisión de los antecedentes que conforman la materia de solicitud de información

En primer lugar, el **RECURRENTE** hace alusión a la solicitud 0002/HUEYPOX7IP72014, la cual fue dirigida al actual **SUJETO OBLIGADO** y en la cual solicitaba el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Hueypoxtla, sin recibir contestación alguna.

En segundo lugar, la misma materia de solicitud (Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Hueypoxtla) fue requerida, mediante solicitud con folio 00016/SEDUVI/IP/2014, a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, cuya contestación por parte de la Secretaría fue que no se contaba con el Plan de Desarrollo Urbano solicitado.

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente, en tercer lugar, el ahora RECURRENTE, dirigió nuevamente solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** en este asunto el 30 de octubre de 2014, en la que requirió lo siguiente:

Derivado de que el Municipio de Hueypoxtla no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano Municipal que permita un ordenamiento territorial adecuado a largo plazo, por ello solicito a la área encargada del Desarrollo Urbano Municipal, propuestas que ha realizado para el ordenamiento territorial en la materia, forma en que se quiere crecer urbanamente y como se pretende desarrollar el municipio a partir de su vocación y aptitudes territorial, es decir

que tipo de municipio se pretende desarrollar?

cual es la forma de crecimiento urbano propuesta?

cuales serán los centros de desarrollo?

cual es el equipamiento urbano considerado para cada una de las comunidades?

cuales son los plazos para su construcción?

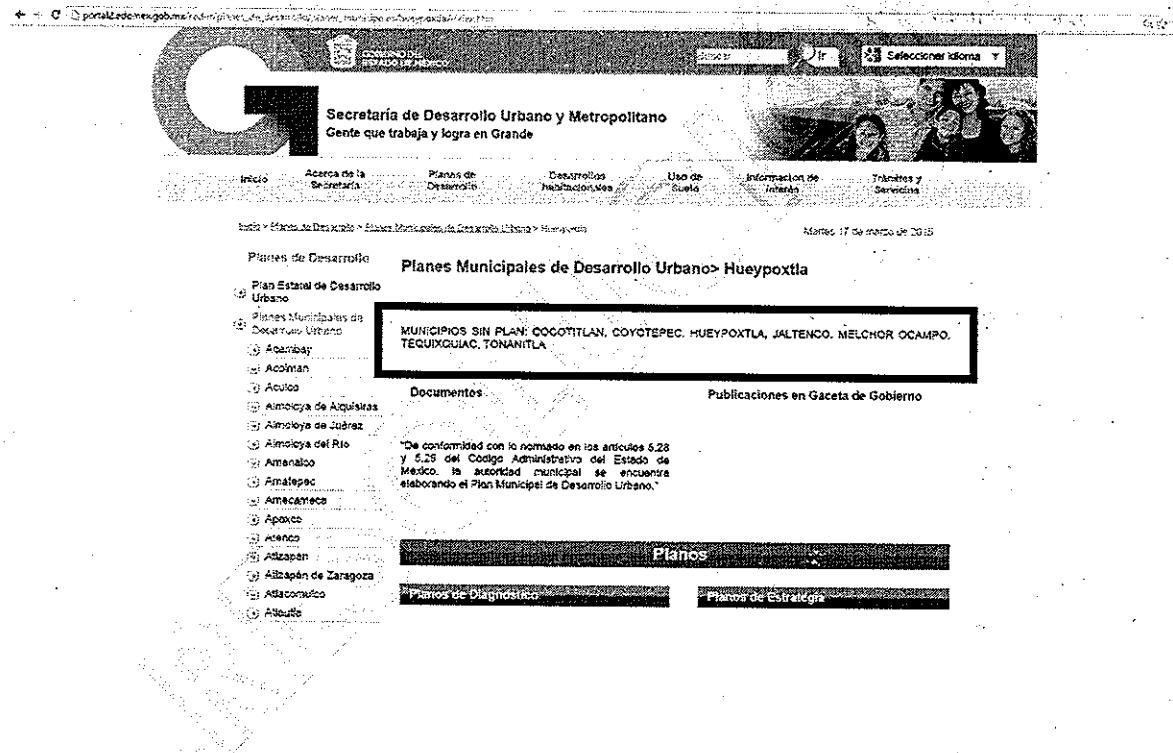
cual es el diagnostico de los servicios públicos?

cuales es el diagnostico del equipamiento urbano actual?

A dicha solicitud se le dio respuesta, con la entrega de un documento en archivo Word, el cual consta de 163 hojas y que tiene como encabezado en cada hoja la leyenda "Plan de Municipal de Desarrollo Urbano de Heypoxtl". Debe precisarse que el mismo fue entregado vía correo electrónico al recurrente en atención a que en su solicitud dijo "*Derivado de que el Municipio de Hueypoxtla no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano Municipal que permita un ordenamiento territorial adecuado a largo plazo, por ello solicito a la área encargada del Desarrollo Urbano Municipal, propuestas que ha realizado para el ordenamiento territorial en la materia*", por lo tanto, debe entenderse

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que el documento enviado se refiere a la propuesta del Plan de Desarrollo Urbano Municipal que solicitó el RECURRENTE, más no es la versión oficial del mencionado Plan, tan es así que al día de la resolución del presente asunto el Municipio en mención no cuenta con el Plan en cuestión de acuerdo con lo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano en su página oficial, tal y como se observa de la impresión de pantalla que se inserta a continuación.



En resumen, el **SUJETO OBLIGADO** a la fecha no cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU), por lo que en la última de las solicitudes referidas envío al particular la propuesta del PMDU con la que contaba al momento de dar contestación, es decir, el veintiséis de noviembre de 2014.

b) Análisis de la solicitud de información.

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Posterior a la revisión que se ha hecho de los antecedentes que refirió el particular en su petición de información, se establecerá enseguida de forma puntual, cuales son los documentos de fondo que requiere el particular. Para ello, se transcribe nuevamente lo solicitado por el **RECURRENTE**.

“...De lo anterior solicitó en primer lugar, se aclaré esta última respuesta, ya que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado contesta a mi solicitud que dicho documento “no existe”, ya que de la revisión a tal documento, presenta datos en diversos apartados del año 2000, evidenciando una desactualización del mismo, así como no se encuentra el diagnostico relativo a la infraestructura hidráulica (Se anexa archivo del Plan de Des Urb). En segundo lugar y por lo anteriormente expuesto, solicitó reiteradamente lo solicitado en el registro con número de folio 00024/HUEYPOX/IP/2014.”

De forma desglosada, esta autoridad precisa que son dos los requerimientos del particular, los cuales a saber son:

- La aclaración de la última respuesta, es decir a la respuesta dada en la solicitud 00024/HUEYPOX/IP/2014, ya que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado contestó a su solicitud que dicho documento "no existe", y de la revisión que hace el particular al documento enviado como respuesta (la propuesta de PMDU), presenta datos en diversos apartados del año 2000, evidenciando una desactualización del mismo, así como no se encuentra el diagnostico relativo a la infraestructura hidráulica.
- Lo solicitado en el registro con número de folio 00024/HUEYPOX/IP/2014.

Con relación al primero de ellos, se considera improcedente, toda vez que el particular se encuentra en lo que jurídicamente se conoce como *error de hecho*, el cual, consiste en una apreciación defectuosa de la realidad, esto es así, en virtud de que

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el ahora RECURRENTE pide la respectiva aclaración al considerar que en su última solicitud le fue enviado el PMDU, lo cual es erróneo, ya que lo que le fue enviado es la propuesta del mencionado Plan. En consecuencia, no hay materia de solicitud en el fondo, porque el particular al haber partido de una errónea apreciación de la realidad trata de que el **SUJETO OBLIGADO** le aclare un documento, el PMDU, que no existe jurídicamente, ya que el archivo enviado por el **SUJETO OBLIGADO** en una solicitud previa, es únicamente, como se dijo arriba la propuesta de PMDU con la que cuenta el Municipio.

Al respecto del PMDU se tiene el siguiente marco jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula lo siguiente:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*

Récurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxtlá
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VIII. a X..."

Ahora bien en el Código Administrativo del Estado de México encontramos en el Capítulo Segundo, lo siguiente:

"Artículo 5.23.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos será de observancia obligatoria en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como en la planeación, programación y presupuestación de las acciones, inversiones y obra pública del Estado y de los municipios."

En esta tesitura la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

"Artículo 12.- Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes."

En esta tesitura la Ley General de Asentamientos Humanos establece:

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“ARTÍCULO 16.- La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

IV.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.”

Del mismo modo el Bando Municipal de Hueypoxtla en materia de planes de desarrollo urbano establece:

“CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- Es fin esencial del Gobierno Municipal mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Las autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, de las organizaciones sociales y de las personas físicas y morales, cumplirán con los siguientes fines específicos:

I a VIII...

IX. Impulsar un desarrollo urbano y rural sustentable en todo el territorio municipal;

X a XIV...

CAPÍTULO XX

DE DESARROLLO URBANO

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 123.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, cumplir lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México:

I a IV...

V. Emitir las resoluciones respectivas por su persona y aplicar en asuntos de su competencia las sanciones debidamente fundadas y motivadas por las violaciones cometidas en materia de desarrollo urbano.

VI a XII..."

Del marco normativo indicado se desprende lo siguiente:

- Que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expediendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios.
- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como atribuciones del ayuntamiento el aprobar y administrar la zonificación de su municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.
- Que no se ha cubierto la formalidad de ser publicado en los órganos de difusión oficial, tal y como se dispone en el artículo 16, fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que respecta al segundo de los requerimientos es procedente en virtud de que a la fecha de la anterior solicitud, treinta de octubre de dos mil catorce, al día de la resolución es posible que existan actualizaciones por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debe de dar atención a la solicitud de información y en caso de contar con documentos que puedan dar contestación deberá hacer su entrega. Con mayor precisión, si el **RECURRENTE** mencionó en la actual materia de solicitud de información que pedía de forma reiterada *"lo solicitado en el registro con número de folio 00024/HUEYPOX/IP/2014"*; entonces, debe entenderse que nuevamente pide el contenido de la solicitud referida es decir los documentos en los que conste lo siguiente:

- *propuestas que se han realizado para el ordenamiento territorial en la materia, forma en que se quiere crecer urbanamente y como se pretende desarrollar el municipio a partir de su vocación y aptitudes territorial, es decir,*
- *que tipo de municipio se pretende desarrollar?*
- *cual es la forma de crecimiento urbano propuesta?*
- *cuales serán los centros de desarrollo?*
- *cual es el equipamiento urbano considerado para cada una de las comunidades?*
- *cuales son los plazos para su construcción?*
- *cual es el diagnostico de los servicios públicos?*
- *cuales es el diagnostico del equipamiento urbano actual?*

A mayor abundamiento, derivado de las diversas solicitudes que ha presentado al Municipio de Hueypoxtla y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, el particular se encuentra interesado en obtener la información antes enunciada y la cual ya ha sido objeto de una solicitud previa, la 00024/HUEYPOX/IP/2014, pero que al haber transcurrido cinco meses puede que exista información actualizada que le pueda ser de interés al particular, más aún que el propio **SUJETO OBLIGADO** ha dicho en su respuesta que se ha dado a la tarea de recabar la información solicitada.

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxtlá
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En suma, debe de entenderse que la materia de solicitud de información en el presente asunto es totalmente nueva e independiente de las anteriores, aunque guarde relación con los antecedentes referidos, ello es así porque el **RECURRENTE** expresamente menciona requerir el contenido de lo solicitado su petición de información con folio 00024/HUEYPOX/IP/2014, lo cual es acorde a derecho en términos de la interpretación que se hace a los artículos 1, fracción II, 3, 18 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención de que pudiesen obrar documentos que brinden datos de actualidad con relación a la petición del particular.

Aún más, es posible para el **SUJETO OBLIGADO** dar atención a la solicitud de información porque en la actualidad se cuenta con el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense que permite dar seguimiento de las diversas solicitudes y recursos de revisión en trámite y concluidos por parte de cada uno de los sujetos obligados por lo que el Municipio de Hueyopoxtlá puede visualizar mediante su respectiva cuenta la solicitud 00024/HUEYPOX/IP/2014, cuyo contenido ahora es materia de la nueva solicitud dado que como se ha dicho se debe tener por reproducida para su atención por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

c) Procedencia en la entrega de la información

El artículo 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos refiere el procedimiento para la realización y aprobación del PMDU, el cual se transcribe enseguida.

ARTICULO 16.- La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I.- La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;

II.- Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

III.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, y

IV.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

De acuerdo con lo antes expuesto, el Municipio coordina las diversas etapas de formulación, modificación y aprobación del PMDU, por lo que, de las diversas fracciones relacionadas se desprende que administra documentos que pudieran ser de interés para el particular, tales como las siguientes facultades tomadas del artículo arriba referido.

- La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente.

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes.
- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente.

Por lo tanto, se desprende que del marco jurídico aplicable, el **SUJETO OBLIGADO** puede generar o administrar documentos entre los cuales se contenga información requerida ahora por el particular. Además, que en su respuesta el Municipio dijo que se encuentra recabando la información solicitada sin que a la fecha haya evidencia documental o reporte a este Instituto en la que se haga constar que ya le fueron enviados los documentos que den por satisfecho los requerimientos del particular por lo que, en consecuencia, procede la entrega de la información de conformidad con todo lo antes planteado.

d) Síntesis y conclusión del asunto

En primer lugar, el recurrente en su solicitud hace mención de varias solicitudes anteriores, en las cuales es de destacar que la materia de la información que solicita es la misma, que en la solicitud actual, en dicho apartado se llegó a la conclusión que de acuerdo a información del portal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que el municipio de Hueypoxtla no cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU), por lo que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha de octubre de dos mil catorce, envía la propuesta de PMDU a lo cual el **RECURRENTE** en su la solicitud actual refiere dos cuestiones, la primera pide se le aclare la respuesta sobre el PMDU, esto es improcedente ya que lo que se le envió es la

propuesta de dicho plan y no el plan, de la segunda cuestión planteada en la solicitud se determinó que es procedente y que aunado a esto el SUJETO OBLIGADO está en posibilidad de poseer, generar o administrar documentos que contengan información relacionada a la materia de la Litis.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. R E S U E L V E:

Primero. SE REVOCA la respuesta dada por el **SUJETO OBLIGADO** por las razones y fundamentos dados en el considerando 4 de esta resolución.

Segundo. SE ORDENA al **SUJETO OBLIGADO** haga **LA ENTREGA** al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX** de los documentos en los que pueda constar la siguiente información.

- *propuestas que se han realizado para el Plan Municipal de Desarrollo de Heypoxtla, o bien de documentos en la materia que indiquen la forma en que se quiere que crezca urbanamente el Municipio, como se pretende desarrollar el municipio a partir de su vocación y aptitudes territorial, es decir,*
- *tipo de municipio que se pretende desarrollar*
- *la forma de crecimiento urbano propuesta*
- *los centros de desarrollo*
- *el equipamiento urbano considerado para cada una de las comunidades*
- *los plazos para su construcción*
- *el diagnostico de los servicios públicos*
- *el diagnostico del equipamiento urbano actual*

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxtlá
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

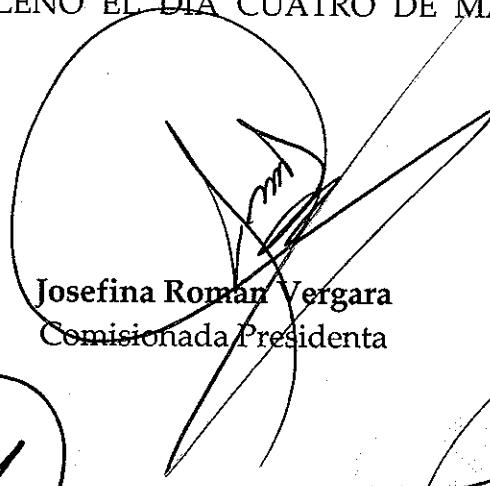
tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

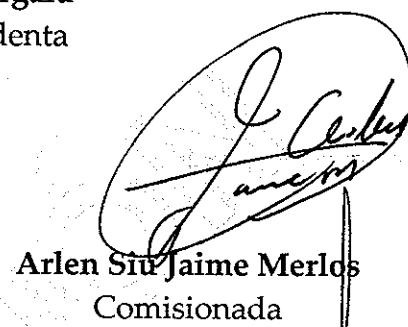
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

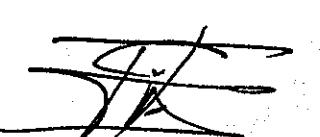
Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL
QUINCE.


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Sánchez Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación, en
calidad de Secretario Técnico Suplente


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00399/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc/jgvl

Página 19 de 19

